



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00303
Proceso	Levantamiento Patrimonio de Familia
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Revisada la demanda se tiene que la constitución de patrimonio de familia sobre el inmueble ubicado en la calle 15ª Sur N° 28 – 71 fue constituido por los señores JOSÉ SOTERO CARREÑO MEDINA y ANA DE DIOS WILCHES WILCHES, en favor suyo y de sus menores hijos.

Los hijos de las personas citadas en el numeral anterior son los señores GUILLERMINA CARREÑO WILCHES, EDILIA CARREÑO WILCHES, ALBERTO CARREÑO WILCHES, CARMEN CARREÑO WILCHES, EDUARDO CARREÑO WILCHES y ABDON CARREÑO WILCHES este último ya fallecido y los demás mayores de edad.

Cuando los hijos menores de edad adquieren la mayoría, el patrimonio de familia **se extingue** conforme lo dispone el art. 29 de la Ley 70 de 1931 al tenor: *“Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoría se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común”*.

De contera, se INADMITE la presente demanda a fin de que en el término de 5 días, se aclaren las pretensiones como quiera que, siendo los hijos a favor de quienes se constituyó el patrimonio de familia mayores de edad, el patrimonio de familia se constituido se extinguió.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00309
Proceso	Designación Curador Ad-hoc
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Mediante la presente providencia, y por reunir los requisitos legales exigidos se ADMITE la presente demanda de nombramiento de Curador Ad – hoc para autorizar el levantamiento de patrimonio de familia; y se reconoce personería para actuar al Dr. NOHORA INÉS CASTRO DE RIAÑO.

Con base en lo dispuesto en el art. 278 del C.G.P., que señala que el Juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial entre otros casos cuando no hubiere prueba por practicar como en el presente caso, a ello se procede teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

A través de apoderado, el señor LUIS EDUARDO QUIROGA MONTERO, promovió proceso de jurisdicción voluntaria para alcanzar las siguientes pretensiones:

Se designe curador Ad-Hoc al menor de edad JUAN DAVID QUIROGA OLARTE para que si lo tiene a bien otorgue el consentimiento para proceder al levantamiento del patrimonio de familia inembargable, firmando para ello la correspondiente Escritura Pública, patrimonio de familia constituido por escritura pública N° 7225 del 19 de diciembre de 2008 en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, a favor del demandante LUIS EDUARDO QUIROGA MONTERO, de su cónyuge o compañero (a) permanente y de los hijos menores de edad actuales o de los que llegaren a tener, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40512823.

Las pretensiones anteriores son fundamentadas en los siguientes hechos:

El solicitante LUIS EDUARDO QUIROGA MONTERO por compraventa adquirió el inmueble objeto del proceso identificado con de folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40512823 por Escritura Pública N° 7225 del 19 de diciembre de 2008 en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, sobre el cual constituyó patrimonio de familia en su favor, de sus cónyuge y de sus hijos menores de edad y de los que llegaren a tener.

Los señores LUIS EDUARDO QUIROGA MONTERO y ANA MARGARITA OLARTE ZEA procrearon a JUAN DAVID QUIROGA OLARTE actualmente menor de edad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

El demandante solicita la cancelación de patrimonio de familia sobre el inmueble antes descritos, con la intención de venderlo con la finalidad de adquirir otro inmueble sobre el cual constituirá patrimonio de familia en favor de su hijo.

Comprobando los hechos antes relacionados se aportó como medios de prueba los siguientes documentos: registro civil de nacimiento del menor de edad JUAN DAVID QUIROGA OLARTE; contrato de promesa de compraventa y certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente acción.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos en este proceso los denominados por la doctrina y la jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer, demanda en forma y competencia de este despacho para conocer del mismo.

El Art. 23 de la Ley 70 de 1931 señala que el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción subordinándose para el primer evento al consentimiento de su cónyuge y, en el segundo, al consentimiento de los hijos menores, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen o de un curador nombrado Ad-Hoc.

Con el registro civil de JUAN DAVID QUIROGA OLARTE se demuestra que es menor de edad.

En este proceso se ha demostrado a través del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S – 40512823, anotación N° 6 que efectivamente el señor LUIS EDUARDO QUIROGA MONTERO, constituyó patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos, y que el material probatorio recaudado demuestra los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones de la demanda en relación con la designación de curador Ad Hoc al menor de edad JUAN DAVID QUIROGA OLARTE, designación que se hace necesaria para la cancelación del patrimonio de familia en razón del beneficio que este otorgara a su hijo, razón por la cual en tal sentido se pronunciará el Despacho.

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR Curador Ad Hoc al menor de edad JUAN DAVID QUIROGA OLARTE, para que autorice el levantamiento del patrimonio familiar



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

en la Notaría que escojan los demandantes, para lo cual se designa al abogado **RENE MACÍAS MONTOYA** quien puede ser contactado en el número de celular **3176442386** y correo electrónico **remacias29@hotmail.com**. Líbrese comunicación por el medio más expedito remitiendo esta providencia. Hágase las advertencias de ley.

SEGUNDO: Con la aceptación del cargo, téngase por discernido el mismo.

TERCERO: Señalar como honorarios al Curador la suma de **\$ 450.000.00**, la que estará a cargo de los solicitantes.

CUARTO: NEGAR la pretensión primera toda vez que al no existir oposición para la cancelación del patrimonio de familia y existiendo menores de edad beneficiarios –no titulares-, lo que procede es el NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC al tenor del artículo 23 de la ley 70 de 1.931, puesto que la cancelación como tal se surte es por vía notarial.

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico. SIN PUBLICAR LA PROVIDENCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00312
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Encontrándose el proceso en términos de inadmisión la parte actora allega escrito (archivo 6) del expediente digital solicitando el retiro de la demanda por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., SE AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Archívense las diligencias.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00028
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta las manifestaciones remitidas al correo institucional registradas en los numerales 06 y 07 del expediente digital, mediante el cual los interesados dan cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, frente al manejo y uso de los medios tecnológicos.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las **8:30 del 17 del presente mes y año**, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2011-00882
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Títulos

En atención a la petición junto con los anexos aportados a folios anteriores (radicados # 32 y 33) se ordena por secretaría oficiar a la pagaduría de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para que en los términos de la sentencia de fecha 18 de abril de 2013, la cuota alimentaria ordenada y descontada al señor ANDRÉS GREGORIO RAMÍREZ OCHOA identificado con la C.C. No. 19.446.786 a partir de la fecha, sea consignada en la cuenta de ahorros-cuentamiga No. 24101675644 del Banco CAJA SOCIAL a nombre de la señora MYRIAM RAMIREZ CRUZ identificada con la C.C. No. 51.947.144. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario